

ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA 2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Estando reunidas y reunidos de manera presencial, en la Sala audiovisual del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en la calle Almendros número ciento veintidós, esquina con calle Amapolas, en la Colonia Reforma, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y de forma remota a través de medios digitales, siendo las doce horas con treinta y dos minutos del once de octubre del año dos mil veinticuatro, las ciudadanas y los ciudadanos Josué Solana Salmorán, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, María Tanivet Ramos Reyes, Claudia Ivette Soto Pineda y José Luis Echeverría Morales, integrantes del Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Décima Novena Sesión Ordinaria 2024** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículos 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número **OGAIPO/ST/272/2024**, de fecha 10 de octubre de dos mil veinticuatro, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y verificación del *quórum* legal.
2. Declaración de instalación de la sesión.
3. Aprobación del orden del día.
4. Aprobación del acta de la **Décima Octava Sesión Ordinaria 2024 y Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2024**, así como de sus versiones estenográficas.
5. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/108/2024**, que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba el dictamen correspondiente a la Tabla de Aplicabilidad, relativa a las Obligaciones Comunes y Específicas del sujeto obligado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca que emite la Dirección de Asuntos Jurídicos.
6. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/109/2024**, que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba el dictamen correspondiente a la Tabla de Aplicabilidad, relativa a las Obligaciones Comunes y Específicas del sujeto obligado Archivo General del Estado de Oaxaca que emite la Dirección de Asuntos Jurídicos.

7. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/110/2024**, que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual Aprueba Cuatro Dictámenes emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre la Procedencia de Modificación a las Tablas de Aplicabilidad de Sujetos Obligados. -----
8. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/111/2024**, que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual Aprueba Cinco Dictámenes de Incumplimiento o Cumplimiento Parcial a Resoluciones Derivadas de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de diversos Sujetos Obligados. -----
9. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/112/2024**, que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual Aprueba la Transición del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia, al Sistema de Transparencia Municipal "SITRAM", del Municipio de Santiago Nuyoo. -----
10. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/117/2024**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa del C. Josué Solana Salmorán, quien es Comisionado Presidente de este Órgano Garante, para votar, el recurso de revisión número RRA 470/24. -----
11. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **RRA 453/24**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **RRA 193/24**, **RRA 333/24**, H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán; **RRA 373/24**, H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec; **RRA 533/24**, Comisión Estatal Forestal; **RRA 568/24**, Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca; **RRA 493/24**, **RRA 523/24**, Monte de Piedad del Estado de Oaxaca; y presentación del recurso de Desechamiento: **RRA 558/24**, Casa de la Cultura Oaxaqueña. Presentado por la Ponencia de la **Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**. -----
12. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **RRA 487/24**, Secretaría de Administración; **RRA 497/24**, Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca; **RRA 502/24**, **RRA 537/24**, H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco; **RRA 517/24**, H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla; **RRA 17/24/S.I.**, H. Ayuntamiento de San Antonio de la Cal; y presentación del Acuerdo de Desechamiento: **RRA 567/24**, Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos. Presentado por la Ponencia de la **Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes**. -----
13. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **RRA 460/24**, Secretaría de las Mujeres; **RRA 470/24**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y presentación de los Acuerdos de Desechamiento: **RRA 575/24**

- H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, **RRA 600/24**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; **RRA 615/24**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Presentado por la Ponencia de la **Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda**. -----
14. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **RRA 409/24**, H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán; **RRA 449/24**, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; **RRA 454/24**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; **RRA 464/24**, H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla; **RRA 474/24**, **RRA 489/24**, Servicios de Salud de Oaxaca; **RRA 494/24**, Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones. Presentados por la Ponencia del **Comisionado C. José Luis Echeverría Morales**. -----
15. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **RRA 381/24**, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; **RRA 433/24**, Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; **RRA 456/24**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; **RRA 481/24**, Secretaría de Finanzas; **RRA 506/24**, **RRA 476/24**, Servicios de Salud de Oaxaca; **RRA 531/24**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **RRA 556/24**, Secretaría de Desarrollo Económico; **RRA 445/24**, Secretaría de Gobierno; **RRA 571/24**, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza; y presentación de los Acuerdos de Desechamiento: **RRA 541/24** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **RRA 601/24**, H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán; **RRA 606/24**, H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila; **RRA 616/24**, Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública. Presentados por la Ponencia del **Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán**. -----
16. Asuntos Generales. -----
17. Clausura de la Sesión. -----

El Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 1 (uno) del orden del día**, relativo al pase de lista y verificación del *quórum* legal, solicitando al Secretario General de Acuerdos, realizar el pase de lista de asistencia correspondiente, mismo que es realizado por el **C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano**, manifestando al Comisionado Presidente, a las Comisionadas y al Comisionado, integrantes del Consejo General, que con fundamento en el artículo 102 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el numeral 24 del Reglamento Interno de este Órgano Garante, la existencia del *quórum* legal para sesionar. Enseguida, el Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 2 (dos) del orden del día**, relativo a la declaración de instalación legal de la sesión: *"siendo las doce horas con treinta y dos minutos del once de octubre de dos mil veinticuatro, se declara formalmente instalada la Décima Novena Sesión Ordinaria 2024 de este Órgano, de este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sesión sean tomados"* (Sic). -----

Antes de proceder al desahogo del tercer punto del Orden del Día, el C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz, para manifestar lo siguiente: "...tengo a bien hacer de su conocimiento, que el contenido del oficio número OGAIPO/DAJ/0895/2024, suscrito por la C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, Directora de Asuntos Jurídicos, mismo en el que informa que, en atención a las observaciones realizadas a los acuerdos OGAIPO/CG/108/2024; OGAIPO/CG/ eh, diagonal CG/109/2024; y OGAIPO/CG/110/2024 a efecto de estar en posibilidad de solventar las mismas, se solicita se retiren los proyectos del acuerdo del "orden del día de la presente sesión." (Sic). -----

Se procedió al desahogo del punto número 3 (tres) del Orden del Día y en uso de la voz, el Secretario General de Acuerdos, solicitó obviar la lectura de los antecedentes y considerandos de todos y cada uno de los acuerdos, que se tengan que desahogar en los distintos puntos del orden del día de la **Décima Novena Sesión Ordinaria 2024**, excepción expresa, respecto de los proemios, así como de los resolutivos que formen parte de los acuerdos respectivos. -----

Una vez que recabó los votos del Consejo General hizo del conocimiento que, por unanimidad de votos fue aprobado el orden del día, así como dispensada la lectura de los antecedentes y considerandos, de todos y cada uno de los acuerdos, actas y demás documentos que se tenga que desahogar en los distintos puntos del Orden del Día de esta sesión, así como la solicitud de modificación al Orden del Día, con el retiro de los proyectos de acuerdos OGAIPO/CG/108/2024; OGAIPO/CG/109/2024; y OGAIPO/CG/110/2024. --

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de acuerdos, dar cuenta del punto número 4 (cuatro) del orden del día y recabar los votos respectivos. --

Se sometió a aprobación del acta de la **Décima Octava Sesión Ordinaria 2024 y Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2024**, así como de sus versiones estenográficas. -----

Una vez que recabó los votos, hizo del conocimiento, que fue aprobada por unanimidad el acta de la **Décima Octava Sesión Ordinaria 2024 y Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2024**, así como de sus versiones estenográficas. -----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del punto número 5 (cinco) del orden del día y recabar los votos respectivos. --

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo **OGAIPO/CG/111/2024**, que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual Aprueba Cinco Dictámenes de Incumplimiento o Cumplimiento Parcial a Resoluciones Derivadas de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia de diversos Sujetos Obligados. -----

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes: -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV, incisos a) y h) en relación con el tercero transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es que se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

PRIMERO. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno.

SEGUNDO. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca¹, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, determinó en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general

¹ En adelante Ley Local.

de esta situación. **QUINTO.-** Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el acuerdo número OGAIPO/CG/088/2023², por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del mismo y del Órgano Garante para completar un periodo de dos años, es decir, hasta el tres de enero de dos mil veinticinco; y -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables. Así mismo, los artículos 89 a 99 de la Ley General³, establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones que corresponden a los sujetos obligados, procedimiento que es atribución de los organismos garantes implementar, substanciar y vigilar el cumplimiento de la resolución que corresponda, en términos de lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Quinto del ordenamiento jurídico en cita. **SEGUNDO.** Que, con fundamento en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios. **TERCERO.** Que, el artículo 88 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina que el Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que tiene por objeto I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. Así mismo el numeral 93 fracción IV incisos a) y h) expone que es facultad del Órgano Garante, conocer y resolver las quejas, denuncias y procedimiento de verificación que establece la ley local en la materia, así como también dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la

² Consultable en el siguiente enlace electrónico:
<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-088-2023.pdf>

³ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

información pública. De igual forma, determinó en su artículo tercero transitorio que: “los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.” Siendo que, conforme a lo establecido en los artículos 152 a 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se establece el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, vigente al momento del inicio del procedimiento de las denuncias objeto del presente acuerdo y siendo facultad del Órgano Garante garantizar el acceso a la información pública y vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que corresponden a los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, de acuerdo a lo establecido en los artículos 93 fracción IV, incisos a) y h) en relación con el tercero transitorio la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Que, en observancia al artículo 7 de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señaló los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: El Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Poder Legislativo del Estado, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal, los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, los organismos públicos autónomos del Estado, los Centros de conciliación laboral, las universidades públicas e instituciones de educación superior pública, los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables, los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia. Así mismo, quedaban incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias correspondientes al Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, como también de los Ayuntamientos, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público. **QUINTO.** Que, conforme al contenido de los considerandos Segundo y Cuarto, son considerados sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder aquellos entes públicos que contengan cualquiera de las siguientes cualidades: I. Que reciba y/o ejerza recursos públicos; y II. Que realice actos de autoridad. **SEXTO.** Que, los artículos 93 fracción IV, incisos a) y h) en relación con el tercero transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina que es facultad del Consejo General del Órgano Garante resolver los procedimientos que deriven de denuncias por presunto incumplimiento en las obligaciones de los sujetos obligados, debiendo regirse por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número

1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, así como con los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 a 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca⁴, **SÉPTIMO.** Que con base en el numeral 14, fracción II, incisos k) y l) del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, conocer y substanciar los procedimientos de denuncia en contra de Sujetos Obligados por incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia, así como también presentar a consideración del Consejo General, los proyectos de recomendaciones dirigidas a los Sujetos Obligados por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes respectivas. Así mismo, el Capítulo IV relativo a la Ejecución de Resolución de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 a 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, determinan que atañe a la Dirección de Asuntos Jurídicos integrar el expediente, sustanciar las denuncias presentadas por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia así como proponer el dictamen correspondiente al Consejo General del Órgano Garante para que este resuelva lo conducente. **OCTAVO.** Que, del análisis de los considerandos anteriores, se advierte la facultad de las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante para conocer y resolver las denuncias por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, así como también dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, como así lo establecen los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV, incisos a) y h) en relación con el artículo tercero transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente: -----

ACUERDO -----

PRIMERO. El Consejo General de este Órgano Garante, aprueba cinco dictámenes de incumplimiento o cumplimiento parcial a resoluciones derivadas de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuestas contra los siguientes sujetos obligados: -----

⁴ Consultables en el enlace <https://iaipoaxaca.org.mx/transparencia/art70/fraccion/i>



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

No.	EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	SENTIDO DEL DICTAMEN
1	IAIPPDP-DAJ-QD-DIOT-043-2021	DIRECCION GENERAL DE NOTARIAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS	CUMPLIMIENTO PARCIAL
2	OGAIPO/DAJ/QD/036/2022	H. AYUNTAMIENTO LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	INCUMPLIMIENTO
3	OGAIPO/DAJ/QD/061/2022	H. AYUNTAMIENTO DE SALINA CRUZ	CUMPLIMIENTO PARCIAL
4	OGAIPO/DAJ/QD/067/2022	H. AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS	CUMPLIMIENTO PARCIAL
5	OGAIPO/DAJ/QD/080/2022	H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ZAACHILA	INCUMPLIMIENTO

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, notificar los dictámenes aprobados en el presente acuerdo, a las y los denunciantes, así como también a los Responsables de las Unidades de Transparencia de cada Sujeto Obligado descrito en el resolutivo que precede. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que, dentro de sus facultades, competencias y atribuciones, verifique el cumplimiento de los Dictámenes aprobados en el presente acuerdo. **CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia que realice la publicación del presente Acuerdo en la página institucional del Órgano Garante. **QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca a los once días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.** -----

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/11/2024.** -----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 6 (seis) del orden del día** y recabar los votos respectivos. ---

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo número **OGAIPO/CG/112/2024**, que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual Aprueba la Transición del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia, al Sistema de Transparencia Municipal "SITRAM", del Municipio de Santiago Nuyoó. -----

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes: -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37, 42 y Transitorio Décimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 30 en su último párrafo, 93 fracción II, inciso b) y IV inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 5 fracción XXXVII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es que se emite el presente



acuerdo tomando en cuenta los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** : -----

PRIMERO. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno; **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal; **TERCERO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación; **CUARTO.** Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **QUINTO.** Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el acuerdo número OGAIPO/CG/088/2023⁵, por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del mismo para completar un periodo de dos años, es decir, hasta el tres de enero de dos mil veinticinco; **SEXTO.** De

⁵ Consultable en el siguiente enlace electrónico:
<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-088-2023.pdf>

igual forma, mediante acuerdo OGAIPO/CG/033/2024⁶, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, aprobaron la incorporación de diversos municipios al Sistema de Transparencia Municipal "SITRAM". -----

----- **CONSIDERANDOS:** -----

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal. **SEGUNDO.** Que, en observancia al artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: El Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Poder Legislativo del Estado, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal, los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, los organismos públicos autónomos del Estado, los Centros de conciliación laboral, las universidades públicas e instituciones de educación superior pública, los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables, los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia. Así mismo, quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias correspondientes al Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, como también de los Ayuntamientos, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público. **TERCERO.** Que, conforme al contenido de los considerandos Primero y Segundo, son considerados sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder aquellos entes públicos que contengan cualquiera de las siguientes cualidades: I. Que reciba y/o ejerza recursos públicos; y II. Que realice actos de autoridad. **CUARTO.** Que conforme al artículo 93 fracción II inciso b) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de Oaxaca, es facultad del Consejo General del Órgano Garante dictar las normas y previsiones destinadas a cumplir las disposiciones

⁶ Consultable, verificable y descargable en el siguiente enlace: https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO_OGAIPO_CG_033_2024.pdf.

constitucionales y legales en la materia, en específico, actualizar el listado de sujetos responsables de atender el derecho de acceso a la información pública de las y los ciudadanos así como de publicar la información de interés público, lo anterior, con la finalidad de dar certeza jurídica. **QUINTO.** Que, respecto a la publicación de las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados de orden municipal, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Transitorio Decimo, establece lo siguiente: *“Décimo. Sin perjuicio de que la información que generen y posean es considerada pública, de conformidad con lo señalado en la presente Ley General y que le son aplicables los procedimientos, principios y bases de la misma; en tanto el Sistema Nacional emite los lineamientos, mecanismos y criterios correspondientes para determinar las acciones a tomar, los municipios con población menor a 70,000 habitantes cumplirán con las obligaciones de transparencia de conformidad con sus posibilidades presupuestarias. Lo anterior, sin perjuicio de que dichos municipios continuarán cumpliendo con las obligaciones de información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que emanan de ésta, en los plazos, términos y condiciones previstas en dicha ley y en las disposiciones referidas. Dichos municipios podrán solicitar al Organismo garante de la Entidad Federativa correspondiente, que, de manera subsidiaria, divulgue vía Internet las obligaciones de transparencia correspondientes.”* **SEXTO.** El Sistema de Transparencia Municipal “SITRAM”, es una herramienta tecnológica del Órgano Garante, que pone a disposición de los Municipios con una población menor de 70,000 habitantes, para coadyuvar al cumplimiento de sus obligaciones de transparencia correspondiente, cuando así lo soliciten, ello en estricto cumplimiento al tercer párrafo del transitorio referido en el considerando anterior. **SÉPTIMO.** Que, mediante oficio MSN/2023-2025/II/68, de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, firmado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santiago Nuyoo, solicitan la desincorporación de la Plataforma Nacional de Transparencia “PNT”, derivado que es un municipio que se rige por sistemas normativos indígenas, por lo que los concejales y el personal que labora no cuenta con los conocimientos que se requiere para cumplir con las obligaciones que establece la Ley General y la Ley Local, además que es un Municipio con una población menor de 70,000 habitantes. De igual forma en dicho oficio, expresan el compromiso de difundir la información en medios alternativos. **OCTAVO.** Que, en atención a la solicitud del Municipio referido en el considerando anterior, bajo ese contexto, ha sido analizada la viabilidad de su transición de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se considera que se encuentran en el supuesto establecido en el Artículo Decimo Transitorio, máxime que ha sido verificado que el municipio cuenta con una población menor a 70,000 habitantes⁷, por lo que es oportuno para las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante, dictar la providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública a favor de las y los solicitantes, como así lo establece el artículo 93 fracción IV, inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen

⁷ Información que puede ser consultable y verificable en el siguiente enlace electrónico: https://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=20.

Gobierno del Estado de Oaxaca, siendo necesario realizar el cambio al Sistema de Transparencia Municipal, es necesario que la Dirección de Tecnologías de Transparencia de este Órgano Garante realice las gestiones necesarias en la Plataforma Nacional de Transparencia con la finalidad que puedan continuar con el acceso al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0 y al Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), para continuar atendiendo a las solicitudes de acceso a la información pública o solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y/o los recursos de revisión pendientes de trámite, con el objeto de no vulnerar los derechos de los ciudadanos que cuentan trámites pendientes en ambos sistemas o para aquellas personas que deseen ejercer su derecho humano. **NOVENO.** Que de conformidad con el artículo 17 inciso c) del Reglamento Interno del Órgano Garante, éste deberá, a través de la Dirección de Tecnologías de Transparencia integrar el Catálogo de Sujetos Obligados incorporados a los sistemas, por lo que derivado de los cambios en el Sistema de Transparencia Municipal "SITRAM", se considera necesario llevar a cabo las acciones correspondientes para dicho cumplimiento. Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente: -----

ACUERDO: -----

PRIMERO. El Consejo General de este Órgano Garante, con base en los considerandos expuestos anteriormente, aprueba **LA TRANSICIÓN DEL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT) PERTENECIENTE A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, AL SISTEMA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL "SITRAM", PARA QUE DE MANERA SUBSIDIARIA DIVULGUE VÍA INTERNET LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES, DEL SIGUIENTE SUJETO OBLIGADO:** -----

No.	DENOMINACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO
1	H. Ayuntamiento de Santiago Nuyó

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que realice la notificación del presente acuerdo al sujeto obligado para los efectos legales y administrativos correspondientes. **TERCERO.** Se hace del conocimiento al sujeto obligado que, deberá realizar en la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante las gestiones necesarias para la suscripción del instrumento legal correspondiente que permita dar certeza a las acciones determinadas como resultado de su transición al SITRAM. **CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia que realice las acciones que correspondan para la incorporación del sujeto obligado mencionados en el Acuerdo Primero, para los efectos legales a que haya lugar en el Sistema de Transparencia Municipal, así mismo, actualice el Directorio de este Órgano Garante y, se emita usuario y contraseña respectivos, dentro del plazo de cinco días hábiles. -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación. **SEGUNDO.** Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Mediante circular que al efecto se gire, comuníquese la presente determinación por conducto de la Secretaría



General de Acuerdos a las áreas administrativas del Órgano Garante para los efectos legales correspondientes. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca a los once días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.** -----

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/112/2024.** -----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 7 (siete) del orden del día** y recabar los votos respectivos. ---

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo número **OGAIPO/CG/117/2024**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa del C. Josué Solana Salmorán, quien es Comisionado Presidente de este Órgano Garante, para votar, el recurso de revisión número RRA 470/24. -----

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes: -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES: -----

PRIMERO. El 1 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** El 4 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la



Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha 11 de noviembre de 2021, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha 22 de octubre de 2021, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** El 27 de octubre de 2021, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO.** Con fecha 3 de enero del 2023, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria de 2023 en la aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/01/2023⁸, mismo en el que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres del 3 de enero al 27 de octubre del presente año. **SEXTO.** Con fecha 10 de octubre del 2023, el Consejo General del Órgano Garante celebró la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de 2023, en la que aprobó el Acuerdo OGAIPO/CG/088/2023 mediante el que se ratifica al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de hasta dos años, y -----

CONSIDERANDOS: -----

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta

⁸ Consultable en el enlace electrónico <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-001-2023.pdf>

Ley y demás disposiciones aplicables. **SEGUNDO.** Así mismo, el artículo 42 fracción II de la Ley General, determina que es atribución de los organismos garantes el conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo del ordenamiento jurídico en cita. En este orden de ideas, el contenido del numeral 8 de la Ley General instituye que los organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento en observancia de distintos principios entre los que se encuentran: la imparcialidad, entendiendo que es la cualidad que deben tener los organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas y la objetividad como la obligación de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales. **TERCERO.** Que, el artículo 88 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina que el Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que tiene por objeto I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. En esta tesitura, el numeral 93 fracción IV inciso e) señala que es facultad del Órgano Garante, excusar a las y los comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés. **CUARTO.** Que, en observancia al artículo 5 fracción XVIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante, tienen entre sus facultades, atribuciones y responsabilidades calificar las excusas y recusaciones cuando exista algún impedimento de la Comisionada o Comisionado para el trámite de recursos de revisión, la emisión del proyecto de resolución y determinar lo procedente. **QUINTO.** Que, conforme al contenido del artículo 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, cuando las y los comisionados conozcan de un recurso de revisión, en el que tengan interés directo o su intervención pueda afectar de manera sustancial la imparcialidad en el procedimiento deberá excusarse, debiendo hacerlo



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

de conocimiento del Consejo General quien determinará lo conducente. **SEXTO.** Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 93 fracción IV inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mismo que faculta al Consejo General del Órgano Garante para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas en contra de los sujetos obligados, se tuvo que, de una revisión de los recursos de revisión electrónicos registrados en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con fecha 13 de agosto del año en curso fue presentado un recurso de revisión registrado con el número **RRA 470/24**, mismo que fue turnado a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, y en el que se aprecia fue interpuesto en contra del sujeto obligado, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por inconformidad

Consultar recursos

Filtros de búsqueda

Folio de la solicitud: 202728524000417

Número de expediente: RRA-470/24

Contribuente: Seleccione una opción

Materia: Seleccione una opción

Estados: Seleccione una opción

Sujeto obligado:

Fecha de registro: De: / / Hasta: / /

Fecha de interposición: De: / / Hasta: / /

Folio de la solicitud	Número de expediente	Materia	Estado	Contribuyente	Sujeto obligado	Fecha de registro	Fecha de interposición	Detalle
202728524000417	RRA-470/24	Acceso a la Información	Turnado	OGAIP	OGAIP	13/08/2024 13:53:46	13/08/2024 13:53:46	Detalle

con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública, realizada a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con número de folio **202728524000417**, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente: RRA-470/24

Tipo de medio de impugnación: Acceso a la Información

Razón de la interposición: Estimadas y estimados comisionados, me voy a la necesidad de interponer el presente recurso de revisión, ante las claras violaciones al derecho humano que ustedes tutelan, ante la evidente violación a las garantías procesales que rigen en derecho y ante la evidente ignorancia y desconocimiento de la ley de la comisionada María Tanivet Ramos Reyes, es vergonzoso que esta señora fuese nombrada comisionada, en virtud de lo anterior expongo los siguientes AGRAVOS Fracciones vulneradas: artículo 137 fracción II, III, IV, V, IX, X, XI, XII de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. 1. primeramente, partí del hecho de que mi solicitud no fue turnada a todos y cada uno de los comisionados integrantes del consejo general, siendo que solicite claramente que me dieran respuesta a las, siendo esto, la falta de trámite a mi solicitud de información, fracción X del artículo 137 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, es de mencionar que con anterioridad, han emitido antecedentes en los cuales se turna la solicitud a todo el consejo, 2. respecto al cuestionamiento uno, el sujeto obligado al sujeto obligado se declara incompetente para conocer de lo requerido, echando la bolita a la dirección jurídica para atender este punto y la dirección jurídica le regresa la bolita a la comisionada Tanivet, por lo que no me proporcianan una respuesta oportuna a este punto de la solicitud, ahora bien, si la comisionada se declara incompetente (que intelectualmente lo es) ella más que nadie debería saber que tiene que remitir el acta aprobada por su comité, por lo que confirma su incompetencia, sin embargo no sigue el procedimiento correspondiente. 3. respecto al cuestionamiento número dos, la comisionada Tanivet lanza sus garras y como niña, dice que ella no es la única que realiza actualizaciones mas, no obstante, mi agravo versa principalmente en que no se me da respuesta a este punto de la solicitud, y se declara incompetente para conocer de este, aventando la bolita a la dirección jurídica y la dirección jurídica regresándole la bolita, por lo que no se me da respuesta a este punto de manera completa y debidamente fundado y motivado, ni me remiten acta de comité que declare formalmente la incompetencia. 4. respecto al cuestionamiento número cuatro, nuevamente refiero no ser competente, cuando claramente lo es, sin embargo no declara formalmente su incompetencia no se como es comisionada la señora S. respecto al cuestionamiento relativo a sus actuaciones son nulas: El sujeto obligado declara la inexistencia, sin embargo no me dan certeza de ello, siguiendo el procedimiento correspondiente, por comité de transparencia, independientemente de ello, contradice su respuesta, diciendo que no es competente para conocer de lo requerido y echando la bolita a la dirección secretaria general y la presidencia, o es inconsistente o incompetente, aquí se demuestra el dolo y mala fe para contactar mi solicitud por lo antes expuesto, y en virtud de que he sido solicitada de información, provienen que no le sirvió, pues no respondió la misma por lo que de conformidad con lo establecido en la fracción II y V del artículo 174 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, solicito se sancione a la comisionada ante las faltas administrativas que comete. Consciente de que ustedes comisionados no se apartan sus deberes, espero una resolución apegada a la justicia que el derecho declara, o si no, que la patria os lo demande. La verdadera grandeza de una nación, radica en el amor y respeto que sus ciudadanos tienen por ella...

Fecha y hora de interposición: 13/08/2024 13:55:48 PM

Sujeto obligado: ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Estado actual: Sustanciación

Folio de la solicitud: 202728524000417

Recurrente: Elsa

SÉPTIMO. Que, el tema objeto de estudio y análisis en el recurso de revisión **RRA 470/24**, consiste en la inconformidad con la respuesta brindada por el sujeto obligado entre las que se encuentran las otorgadas por la Ponencia a mi cargo a través del oficio número **OGAIP/PRESIDENCIA/378/2024**, así mismo los alegatos y pruebas presentadas por mi





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



ponencia mediante oficio OGAIPO/PRESIDENCIA/422/2024. Por lo que conocer el proceso de substanciación que lleve a cabo la ponencia instructora, así como el proyecto de resolución que determine si la respuesta que brindé se apega al marco normativo, afecta de manera sustancial el principio de imparcialidad en el procedimiento, que deben observar las Comisionadas y Comisionados respecto de las actuaciones que realicen en los Recursos de Revisión de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. **OCTAVO.** Al respecto, resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 1a./J. 1/2012 (9a.) sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes: ***“IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal. ...”*** (Sic) **NOVENO.** Que, derivado lo anterior y toda vez que, se actualiza con ello, lo previsto por el artículo 93, fracción IV, inciso e), 97, fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 5 fracción XVIII, del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Josué Solana Salmorán, solicita al Pleno del Consejo General de este Órgano Garante, aprobar la excusa que tiene para votar el recurso de revisión anteriormente citado. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones II y IV, incisos e), c) y j) y 97, fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante; -----

RESUELVE: -----

PRIMERO. Es procedente la aprobación de la excusa del C. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para votar el recurso de revisión número **RRA 470/24**. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los once días del mes de octubre del año 2024. Conste.-----

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/117/2024**.-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 8 (ocho) del orden del día** y recabar los votos respectivos. ---

Para continuar con la sesión, el Secretario General de acuerdos dio cuenta el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de la **Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**, mismos que versan en lo siguiente:-----

RRA 453/24, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que agote el procedimiento establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y realice una búsqueda congruente y exhaustiva en sus áreas competentes y haga entrega a la parte recurrente de la o las documentales que atiendan lo requerido en la solicitud registrada con el folio 202728524000421; **RRA 193/24**, H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, se **sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el acto el sujeto obligado quedando sin materia el presente Recurso de Revisión; **RRA 333/24**, H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **RRA 373/24**, H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta, a efecto de que declare formalmente la inexistencia de la información requerida en la solicitud de información, la cual deberá ser confirmada por su Comité de Transparencia, otorgándole a la parte recurrente el acuerdo correspondiente que dé cuenta de dicha inexistencia; **RRA 533/24**, Comisión Estatal Forestal, se ordena al sujeto obligado a que le proporcione la información requerida en su solicitud de información registrada con el folio 201180424000017, de manera total y a su propia costa; **RRA 568/24**, Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a que le proporcione la información requerida en su solicitud de información registrada con el folio 201193424000018, de manera total y a su propia costa; **RRA 493/24**, Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **RRA 523/24**, Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el acto el sujeto obligado quedando sin materia el presente Recurso de Revisión; asimismo la ponencia instructora hace de conocimiento el acuerdo de desechamiento: **RRA 558/24**, Casa de la Cultura Oaxaqueña, por extemporaneidad.-----

Fue aprobado por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión que presenta la ponencia a cargo de la **Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**. (**Anexos 01- 09**).-----



Acto seguido, el **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán** instruyó al **Secretario General de Acuerdos, Héctor Eduardo Ruiz Serrano** dar cuenta del **punto número 09 (nueve) del orden del día** y recabar los votos respectivos. -----

En ese sentido, el **Secretario General de Acuerdos**, dio cuenta el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de la **Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes**, mismos que versan en lo siguiente: -----
RRA 487/24, Secretaría de Administración, respecto a los **puntos 1, 2 y 3** de la solicitud, se ordenar al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta para los efectos señalados. Respecto al **punto 4**, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para los efectos señalados **RRA 497/24**, Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, se **sobresee** al haber modificado el acto; **RRA 502/24**, H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, se ordena al sujeto obligado **modificar** su repuesta; **RRA 517/24**, H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, se **sobresee** al haber modificado el acto; **RRA 537/24**, H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, se **ordena** al sujeto obligado a que proporcione la información requerida en la solicitud; **RRA 17/24/S.I.**, H. Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, se **revoca** la repuesta del sujeto obligado; asimismo la ponencia instructora hace del conocimiento el acuerdo del desechamiento: **RRA 567/24**, Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, se **desecha** por extemporáneo. -----

Fue aprobado por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión que presenta la ponencia a cargo de la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes**. (**Anexos 10 - 16**). -----

Acto seguido, el **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán** instruyó al **Secretario General de Acuerdos, Héctor Eduardo Ruiz Serrano** dar cuenta del **punto número 10 (diez) del orden del día** y recabar los votos respectivos. -----

En ese sentido, el **Secretario General de Acuerdos**, dio cuenta el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de la **Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda**, mismos que versan en lo siguiente: -----
RRA 460/24, Secretaría de las Mujeres, se **sobresee** el recurso de revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; **RRA 470/24**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **modifica**, la respuesta del sujeto obligado, y se ordena la entrega de la información solicitada; asimismo se dio cuenta de tres acuerdos de desechamiento: **RRA 575/24**, H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, se **desecha** el recurso de revisión, por extemporáneo; **RRA 600/24**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se **desecha** el recurso de revisión, por extemporáneo; **RRA 615/24**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, se **desecha** el recurso de revisión, por extemporáneo. -----

Fue aprobado por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión que presenta la ponencia a cargo de la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**. (**Anexos 17- 21**). -----

Acto seguido, el **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán** instruyó al **Secretario**



General de Acuerdos, Héctor Eduardo Ruiz Serrano dar cuenta del punto número 11 (once) del orden del día y recabar los votos respectivos. -----

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado C. José Luis Echeverría Morales**, mismos que versan en lo siguiente: -----

RRA 409/24, H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **RRA 449/24**, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **RRA 454/24**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado; **RRA 464/24**, H. Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **RRA 474/24**, Servicios de Salud de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **RRA 489/24**, Servicios de Salud de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión, al haberse modificado el acto, quedando el medio de impugnación sin materia; **RRA 494/24**, Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta. -----

Fueron aprobados por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión que presentó la ponencia a cargo del **Comisionado José Luis Echeverría Morales**. (Anexos 22- 28). -----

Acto seguido, el **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán** instruyó al **Secretario General de Acuerdos, Héctor Eduardo Ruiz Serrano** dar cuenta del **punto número 12 (doce) del orden del día** y recabar los votos respectivos. -----

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán**, mismos que versan en lo siguiente: -----

RRA 381/24, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se ordena modificar la respuesta del sujeto obligado; **RRA 433/24**, Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, se ordena modificar la respuesta del sujeto obligado; **RRA 456/24**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se ordena modificar la respuesta del sujeto obligado; **RRA 481/24**, Secretaría de Finanzas, se **sobresee** el recurso de revisión; **RRA 506/24**, Servicios de Salud, se ordena modificar la respuesta del sujeto obligado; **RRA 531/24**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, se confirma la respuesta del sujeto obligado; **RRA 556/24**, Secretaría de Desarrollo Económico, se confirma la respuesta del sujeto obligado; **RRA 445/24**, Secretaría de Gobierno, se confirma la respuesta del sujeto obligado; **RRA 476/24**, Servicios de Salud de Oaxaca, se ordena modificar la respuesta del sujeto obligado; **RRA 571/24**, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, se ordena al sujeto obligado a proporcionar la información requerida; asimismo se dio cuenta con los recursos de desechamiento números: **RRA 541/24**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **desecha** el recurso de revisión, por prevención no desahogada; **RRA 601/24**, H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, se **desecha** el recurso de revisión por extemporáneo; **RRA 606/24**, H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, se **desecha** el recurso de revisión, por prevención no

desahogada; **RRA 616/24**, Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, se desecha el recurso de revisión por extemporáneo. -----

Fueron aprobados por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión que presentó la ponencia a cargo del **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán**, con excepción de los expedientes RRA 433/2024 y RRA 456/2024, mismos que fueron aprobados por mayoría de votos. (Anexos 29-42). -----

La **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** realizó voto en contra del recurso de revisión RRA 433/2024 y RRA 456/2024 mismos que versan de la siguiente forma: -----

VOTO PARTICULAR EN CONTRA de la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes**, respecto de la resolución del recurso de revisión número **RRA 433/24** interpuesto en contra del **Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca**. Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* (LTAIPBG) artículos 8, fracción II y III y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto en contra. **Información relativa a la solicitud de acceso, el recurso de revisión y la resolución**. En el presente asunto la parte solicitante le requirió al sujeto obligado la evidencia documental de la sentencia TJAYCCO/SEMACC/1521/2024, emitida por la Segunda Sala Unitaria Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca. En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información aún no está disponible al público toda vez que la sentencia invocada aún no ha causado estado ya que se encuentra dirimiendo mediante medio de control constitucional; lo anterior, haciendo referencia que, debido a que es un expediente que se encuentra en proceso y al darle acceso, se estarían violentando los derechos del debido proceso, en perjuicio de las partes. Ante ello, la parte recurrente interpuso un recurso de revisión señalando como su motivo de inconformidad en lo sustancial en que no existe evidencia de la participación de su comité de transparencia; así como la falta de fundamentación y motivación del dicho del sujeto obligado. Ahora bien, en atención a las constancias que obran en el expediente, la ponencia instructora admitió el recurso de revisión por la causal establecida en las fracciones I y XII del artículo 137 de la LTAIPBG, toda vez que la parte recurrente se inconformó por la clasificación de la información; así como por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. Durante el trámite del recurso de revisión, se advierte que las partes no rindieron alegatos ni manifestaciones. En el análisis de la resolución, la ponencia estimó fundados los motivos de inconformidad planteados por la parte recurrente, considerando que el sujeto obligado no siguió el procedimiento establecido en la Ley para clasificar formalmente la información solicitada; por lo que, ordenó al sujeto obligado a modificar su respuesta a efectos de que, por medio de su comité de transparencia, clasifique formalmente la información solicitada. **Motivo de la emisión del voto**. La ponencia a mi cargo no comparte el sentido de la resolución, toda vez que se considera que la ponencia actuante, al identificar que la reserva no se encontraba realizada conforme a la normativa aplicable, debió valorar si para el caso en

concreto, se cumplieran con los elementos objetivos conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con los elementos previstos en el vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo tercero y trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En este sentido, debió allegarse de los elementos suficientes para determinar si de forma excepcional la información solicitada en este caso la sentencia requerida, configuraba la causal de reserva establecida por el sujeto obligado, es decir si su difusión afectaba los derechos del debido proceso, pudiera llegar a interrumpir o menoscabar la actuación de las autoridades administrativas, afectar o interrumpir la decisión de las autoridades dentro de un juicio. Así, debió realizar la prueba de interés público referida en el artículo 146 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Artículo 146.** El Órgano Garante al resolver el Recurso de Revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos. Para estos efectos, se entenderá por: I. Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido; II. Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público; III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes** Comisionada. -----
VOTO PARTICULAR EN CONTRA de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número RRA 456/24 interpuesto en contra del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* (LTAIPBG) artículos 8, fracción II y III y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto en contra. **Información relativa a la solicitud de acceso, el recurso de revisión y la resolución.** En el presente asunto la parte solicitante le requirió al sujeto obligado copia certificada del oficio número OM/0915/2016 y/o el acuse de recibo, de fecha de 23 de febrero del 2016. En respuesta, el sujeto obligado informó que la Dirección de Servicios Jurídicos solicitó al Comité de Transparencia del sujeto obligado la reserva total de la información solicitada por un periodo de cinco años; haciendo referencia que el documento requerido forma parte del expediente de litigio administrativo 159/2024 ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; así como también de la investigación 27(FEMCCO) 2024 por parte de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca. Ante ello, la parte recurrente interpuso un recurso de revisión en contra de la clasificación de la información como reservada por parte del sujeto obligado. Ahora bien, en atención a las constancias que obran en el expediente, la ponencia instructora admitió el recurso de revisión por la causal establecida en la fracción I del artículo 137 de la LTAIPBG, toda vez que la parte recurrente

se inconformó por la clasificación de la información. Durante el trámite del recurso de revisión, el sujeto obligado remitió copia del acta emitido por su Comité de Transparencia por el cual se confirma la clasificación de la información solicitada como reservada. En el análisis de la resolución, la ponencia estimó fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, considerando que el Acta de Comité proporcionado por el sujeto obligado mediante el cual se clasificó formalmente la información, no se realizó de manera fundada y motivada por medio de una prueba de daño. Asimismo, la resolución señaló que la clasificación de la información no se vincula con la documental requerida por el solicitante en la contenida en el acta del comité de transparencia, sino más bien, constituye una clasificación de folios de solicitudes y documentales distintas a las requeridas en el caso concreto. Así, el proyecto determinó improcedente la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el sentido de clasificar la información solicitada, considerando que la misma, no reúne los requisitos indispensables para reservar debidamente la información y que la misma, no corresponde a lo solicitado en el presente caso de referencia; estableciendo además, que *para el caso en que la información requerida constituya información clasificada como reservada, agote el procedimiento correspondiente a fin de clasificarla formalmente.* **Motivo de la emisión del voto.** La ponencia a mi cargo no comparte el sentido de la resolución, toda vez que se considera que existe una contradicción en tal decisión ya que, por un lado, en el análisis del proyecto se establece que la clasificación de la información realizada por el sujeto obligado no reúne los requisitos indispensables para reservar debidamente la misma, por lo que ordena al sujeto obligado para que proporcione la documental requerida en la solicitud de información; no obstante, también en dicha decisión se establece que en caso que lo requerido constituya información clasificada como reservada, agote el procedimiento correspondiente a fin de clasificarla formalmente. Por lo que resulta inverosímil clasificar como reservada información que ya se ordenó entregar y que se encuentra pública. Aunado a lo anterior, la documental solicitada ya fue proporcionada el 21 de octubre de 2021 por el sujeto obligado en una respuesta a una solicitud de información anterior de folio 01253220, misma que se encuentra publicada en el portal electrónico oficial de este Órgano, mediante la resolución R.R.A.I.0064/2021/SICOM/OGAIPO de fecha 10 de marzo de 2022, aprobada por este Consejo General. Se inserta el siguiente enlace electrónico para consulta y captura de pantalla para mayor ejemplificación: -----

https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/resoluciones/RR.%200064_2021.pdf

OFICIO N° 04/0015/2016
 ASUNTO: Solicitud de Solidez Presupuestal

Stia. Ma. Inesdel Sto. Lucía del Camino, Centro Oax., 22 de febrero de 2016

LIC. JORGE CARDONELL CABALLERO
 SUBSECRETARIO DE EGRESOS,
 CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
 PRESENTE

Con la finalidad de seguir el proceso de licitación para la adquisición de volúmenes y libros escolares en el marco del programa "Buenestar" Oaxaca, Circular de Uniformes y Otros artículos a las Alumnos de Educación Básica para el presente ejercicio y una vez que ya fueron publicadas las reglas de operación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, con fecha 15 de Enero de 2016, Me permito solicitar dicho de Solidez presupuestal en los siguientes datos:

PARTIDA	DESTINACIÓN	MONTO
44.127.250.29	Adquisición de libros escolares	44.127.250.29
44.127.250.29	Adquisición de volúmenes escolares	44.127.250.29

En otro particular y en espera de una respuesta favorable, aprovecho la ocasión para saludar atentamente a usted.

NUMERO: 517SE/001/2016
 ASUNTO: Resqueste a solicitud de uniformes
 presupuestales.

Rojas Martínez, San Ramos Coyula, Oax. 22 de febrero de 2016

LIC. MOSES ROBLES CRUZ
 DIRECCION GENERAL DEL CEEPO
 PRESENTE

En atención al contenido del oficio 04/0015/2016, por el que solicitan a la misma presupuestaria para la adquisición de volúmenes y libros escolares en el marco del programa "Buenestar" Oaxaca, Circular de Uniformes y Otros artículos a las Alumnos de Educación Básica para el presente ejercicio, lo manifestamos lo siguiente:

Por lo que, si bien esta ponencia acompañaría el sentido del proyecto de ordenar la entrega de la información, no puede acompañar la contradicción que representa ordenarle que y cito: *"Para el caso que esta constituya información clasificada como reservada, agote el procedimiento correspondiente a fin de clasificarla formalmente"*; pues el mismo proyecto estableció que la clasificación de la información realizada por el sujeto obligado no reúne los requisitos indispensables para reservarla. Por lo anterior, se advierte que la resolución no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que rigen el derecho de acceso a la información pública. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes** Comisionada. -----

Para atender el punto número 13 (trece) del orden del día consistente en Asuntos Generales. -----

La Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, solicitó el uso de la voz, para manifestar lo siguiente: *"Gracias Comisionado Presidente, buenas tardes a todas y todos, agradezco eh, se me haya dado el uso de la voz que fue solicitada para manifestar que considerando el fondo del estudio de la resolución al recurso de revisión 470/24 aprobada por la comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez y el comisionado José Luis Echeverría Morales mismo que se relaciona con las actuaciones que llevamos las Comisionadas y Comisionados integrantes de este Consejo y la función de las secretarías y los secretarios de acuerdos. Solicito que como Consejo general, defi, definamos, sobre todo antes de que las dos ponencias, la de la Comi, de los Comisionados los dos en cargos tanto del comisionado Echeverría, como de la Comisionada Méndez Sánchez concluyan su encargo, cual deberá ser el proceder de las ponencias ante la falta de una o un secretario de acuerdos en la estructura orgánica de esta institución, así como si es necesario subsanar algo en las resa, resoluciones relacionado con este tema sin perder de vista que es nuestra obligación garantizar el cumplimiento del derecho a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, para la cual, la constitución, la ley general de transparencia y la ley local de transparencia dotan al ogaipo de facultades para conocer, instruir y resolver en única instancia, las impugnaciones y acciones que se presentan contra las autoridades que nieguen o restringen el acceso a la información pública. Lo anterior considerando que desde, que, desde su creación esta institución ha vivido las siguientes situaciones relacionadas con la ausencia de secretarios*



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

y secretarías de acuerdos en las ponencias: 1. Este consejo general aprobó el 2 de enero de 2022, mediante acuerdo OGAIPO/CG/001/2022 el tabulador de sueldos y salarios para el ejercicio fiscal 2022 tal como lo establecía el decreto de presupuesto de egresos del estado de Oaxaca, acuerdo que fue aprobado cuando el Comisionado Echeverría ejercía las funciones de presidente de este consejo general. El acuerdo en mención consideró 5 secretarios de acuerdos en la estructura cuya relación laboral sería de confianza, sin embargo, solo fueron incorporados a la estructura 3 sin que el área administrativa o el propio presidente lo informaran institucionalmente la Consejo General. Por lo tanto, dos ponencias estuvieron apoyadas por personal contratado bajo el régimen de asimilados a honorarios, es decir como prestadores de servicios sin que pudieran ejercer plenamente las facultades establecidas en el reglamento relacionadas a dar fe, pues estos realizaron funciones a partir de un contrato y no como personal de confianza de esta institución, aun así las ponencias realizaron actuaciones correspondientes al proceso de sustanciación de los recursos de revisión para que estos pudieran ser resueltos por el Consejo General de este órgano garante. La si, la siguiente situación se relaciona con la falta de un secretario por renuncia, abandono del cargo, la conclusión de su nombramiento, etc, es decir no por la ausencia de una plaza en la estructura orgánica sino por la falta de una persona calificada que pueda ocupar dicha plaza cumpliendo con los requisitos establecidos en el Manual de Organización del OGAIPO. Hasta el momento no se había presentado la necesidad de abordar este tema pues la ley local en la materia es muy clara en señalar que: El Órgano Garante resolverá el Recurso de Revisión conforme a lo siguiente: •Interpuesto el Recurso de Revisión, la Presidenta o el Presidente del Órgano Garante lo turnará a la Comisionada o Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento; •Admitido el Recurso de Revisión, la Comisionada o el Comisionado ponente deberá integrar un expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga; •Concluido el plazo señalado en la fracción II, el de siete días, la o el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción; •Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución, en un plazo que no podrá exceder de veinte días. Aunado a que una vez que las resoluciones se aprueban por el consejo general y se firman por el Secretario General de Acuerdos quien si bien la ley local no lo dota para dar fe, sí lo hace nuestro reglamento interno en su artículo 10. Bajo estas consideraciones no se había puesto sobre la mesa la posibilidad que las comisionadas y así, comisionados dejásemos de ejercer facultades establecidas en el artículo 147 de la ley de transparencia o supeditarlas a la existencia de una o un secretario de acuerdos, pues garantizar el derecho de acceso a la información ha sido prioritario frente a un reglamento de carácter interno, como lo es el recurso de revisión que según la resolución aprobada condiciona el ejercicio de esas facultades a contar con un secretario en estructura, situación que merece ser atendida por este consejo general dado que la propia institución ha mostrado que no puede garantizar la existencia de los mismos, más aún considerando la importancia de la austeridad que se ha venido exigiendo. Es por estas consideraciones que solicito eh, presidente, solicito consejo, que se defina normativamente cuál será el proceder de las ponencias ante la falta de un secretario: •Si ante la falta de estos el consejo general o su



presidencia solicitará a la comisionada o al comisionado ponente no ejercer las facultades establecidas en el 147 de la Ley Local. • Si la presidencia dejará de turnar recursos en tanto se cuente con personal calificado para poder llevar a cabo dichas funciones. Eh, • Si se establece que quien tendrá esa facultad será solo el secretario de acuerdos y no eh, los secretarios de cada ponen, de cada ponencia considerando que la figura del secretario general de acuerdos sí está considerada en la ley y no solo en el reglamento interno, de tal forma que las ponencias solo cuenten con personal de apoyo para el cumplimiento de las facultades con que la ley dota a las y los comisionados y desaparezca del reglamento interno las figuras de secretario de acuerdos así como determinar si las facultades propias de las y los comisionados están supeditadas, estarán supeditadas a un secretario de acuerdos es importante resolverlo. Por lo que solicito Presidente gire indicaciones o nos indique a las ponencias como a las áreas administrativas competentes cuál será la ruta para poder definir esto normativamente, considerando que es nuestra facultad dictar las medidas de administración y gobierno interno que resulten necesarias para la debida organización y funcionamiento del Órgano Garante, así como establecer la estructura administrativa y su jerarquización eh, para esta institución. Es cuanto.” (Sic). -----

El Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, hizo uso de la voz, manifestando lo siguiente: “Le agradezco Comisionada con gusto eh, tomaré, las eh, consideraciones que usted ha, eh, pues expresado en esta sesión, así como, hacerle llegar a este Consejo General, una serie de puntos que aclaren eh, lo que se vertió en asuntos generales, así como las consideraciones que pudieran tomarse o medidas administrativas y legales eh, consecuentes a pues el término de ejercicio de dos ponencias y para el buen funcionamiento de este Órgano.” (Sic). -----

La Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, también, hizo uso de la voz, para manifestar lo siguiente: “pedí en asuntos generales ya que no se tenía pensado, que una excusa sirve precisamente para no dar o emitir una opinión y en asuntos generales no se puede iniciar una conversación de índoles administrativa haciendo mención a un recurso en el cual se solicitó previamente que se excusase, segundo, como comentario en asuntos generales, he de decir que en nuestro actuar, esta desde el artículo 89 de la Ley General de Transparencia donde dice que estará integrado por cinco Comisionados, yo puedo entender que no se tenga el conocimiento en temas contables y presupuestales en el sentido de que cuando se creó la Ley, las propias disposiciones establecen que se tiene que realizar un impacto presupuestal, situación que no fue realizada por el Congreso en su momento y es por ello que si nos vamos a un tema presupuestal no es estaban contempladas todas las plazas, sin embargo, eso no quiere decir que nuestro actuar, tanto del personal, este carente de legalidad y no solamente a través del capítulo mil se pueden pagar servicios profesiones y pues ese tema yo creo que tenemos un Contralor y si en su momento el considera que ha existido un actuar no apegado a Ley, el determinará lo procedente con la imparcialidad que le corresponde, y tercero que este tema es más administrativo yo en lo personal no le veo ningún problema, sin embargo estaremos atentos a lo que el Comisionado Presidente eh, nos indique para poder, si es que pudiese que yo no lo veo algún problema en cuanto al tema de el personal que nos acompaña en las ponencias, es cuanto.” (Sic). -----



El Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, hizo uso de la voz, manifestando: *“gracias Comisionada se toma nota, también de la opinión de la Comisionada Claudia y eh, así como, como hace mención la Comisionada daremos parte también, a la Contraloría para que emita su opinión jurídica al respecto, la cual hemos considerado que, desde un inicio no ha habido ninguna actuación ilegal, por lo que, más bien es de carácter administrativa y estaremos corroborando, ese, ese, ese punto, y, y hacerles llegar al Consejo esta aclaración.”* (Sic). -----

La Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, hizo uso de la voz, manifestando: *“eh, solo eh, que quede en acta la intervención que hice solicitar a las Unidades Administrativas y agregar que eh, la manifestación la hice, porque justamente el recurso de revisión ya fue resuelto”* (Sic) -----

Acto seguido, el **Comisionado Presidente** dio cuenta del **punto número 14 (catorce) del orden del día** consistente en la clausura de la Sesión manifestando: *“siendo las trece horas con doce un minutos del once de octubre del 2024, declaro clausurada la **DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA 2024** de este Órgano Garante y válidos todos los acuerdos y resoluciones que en esta fueron aprobados”* (Sic.) -----

Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos, Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, Claudia Ivette Soto Pineda, María Tanivet Ramos Reyes y José Luis Echeverría Morales, Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-----

C. Josué Solana Salmorán.
Comisionado Presidente.

C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.
Comisionada.

C. María Tanivet Ramos Reyes.
Comisionada.





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



C. José Luis Echeverría Morales.
Comisionado.

C. Claudia Ivette Soto Pineda.
Comisionada.

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.
Secretario General de acuerdos.

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria 2024 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebrada el once de octubre de 2024. -----

*CBR/jcse

